

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
MAGISTRADO PONENTE. Dr. JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**

Bucaramanga, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
<b>DEMANDANTE</b>	MARIA ELSA PICO DE INFANTE <a href="mailto:contactenos@roasarmiento.com.co">contactenos@roasarmiento.com.co</a> ; <a href="mailto:roasamientobucaramanga@hotmail.com">roasamientobucaramanga@hotmail.com</a> ;
<b>DEMANDADO</b>	CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL – CAJANAL <a href="mailto:notificaciones.judicialesley1437@cajanal.gov.co">notificaciones.judicialesley1437@cajanal.gov.co</a> ; <a href="mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co">notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co</a> ;
<b>MINISTERIO PÚBLICO</b>	XIRYS MARÍA MORA ALVARADO <a href="mailto:xmora@procuraduria.gov.co">xmora@procuraduria.gov.co</a> ;
<b>RADICADO Y LINK DEL EXPEDIENTE</b>	<a href="https://680013331014-2007-00043-01">680013331014-2007-00043-01</a>
<b>TEMA</b>	OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL SUPERIOR

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. Consejo de Estado en providencia de fecha catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en la cual se dispuso:

*“Primero. Declarar parcialmente fundada la acción de revisión promovida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por la causal prevista en el literal b) del artículo 20 de la Ley 797 de 2003, contra la sentencia del Tribunal Administrativo de Santander del 29 de julio de 2010, que revocó la providencia del 18 de diciembre de 2009, proferida por el Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, y en esa medida accedió a las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*Segundo. Infirmar la sentencia del 29 de julio de 2010, proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, la cual quedará así:*

*Primero. Confirmar la sentencia emitida el 18 de diciembre de 2009 por el Juzgado Catorce Administrativo de Bucaramanga, que negó las pretensiones de la demanda, en el proceso promovido por la señora María Elsa Pico de Infante (Q.E.P.D) contra la extinta Caja Nacional de Previsión Social, hoy Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*Tercero. Negar las demás pretensiones de la acción especial de revisión.*

*Cuarto. Sin condena en costas.*

*Quinto. Una vez en firme esta providencia, devolver el expediente de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado 68001 33 31 014 2007 0043 01, al tribunal de origen y archivar la acción de revisión.”*

Una vez ejecutoriado este proveído, devuélvase el proceso al Juzgado de origen, previas las anotaciones de rigor en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

[Firmado electrónicamente]  
**JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR**  
Magistrado



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 023

Fecha: 10/05/2024

Dias para estado: 2

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Magistrado Ponente
68001 33 31 014 2007 00043 01	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ELSA PICO DE INFANTE	CAJANAL	Auto de Obedezcase y Cúmplase AUTO OBEDECER Y CUMPLIR LO ORDENADO POR EL H.C.E.	08/05/2024	JULIO EDISSON RAMOS SALAZAR

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES,  
EN LA 10/05/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

DAISSY PAOLA DIAZ VARGAS  
SECRETARIO